

El pasado 25 de Agosto se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006 de 18 de Octubre, reguladora de la **subcontratación en el sector de la construcción**.

Los aspectos más importantes de la citada norma son:

### **1.- REGISTRO DE EMPRESA ACREDITADAS**

Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el **registro de empresas acreditadas**. Deberán solicitar su inscripción con carácter previo al inicio de su intervención en el registro dependiente de la autoridad laboral competente. Igualmente las empresas deberán comunicar ante dicha autoridad laboral cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la empresa dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

**La obligación de inscripción en dicho registro sólo podrá exigirse a partir del 26 de Agosto de 2008.**

La inscripción será única y válida en todo el territorio nacional. Tendrá una validez de 3 años, renovables por periodos iguales. Habrá que pedir la renovación de su inscripción dentro de los 6 meses anteriores a la expiración de su validez. Si no se solicita la renovación se entenderá cancelada la inscripción en el registro.

Cuando la empresa contratista obtenga certificación relativa a la inscripción en el registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones establecidas en el artº 4 apartados 1 y 2 de la ley 32/2006 (requisitos exigibles a los contratistas y sub contratistas), quedando exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad para el supuesto de incumplimiento por dicho sub contratista de la obligación de acreditación y registro. Dicha certificación deberá de solicitarse dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato.

Por otra parte, las empresas deberán solicitar la cancelación de la inscripción cuando cesen su actividad o cuando dejen de cumplir los requisitos

exigidos legalmente para su inscripción. Dicha cancelación, que también la podrá realizar de oficio la autoridad laboral, habrá de formalizarse dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

## **2.- PORCENTAJE MÍNIMO DE TRABAJADORES CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO.**

Como regla general, las empresas que sean contratadas o sub contratadas deberán contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 % de su plantilla. No obstante lo anterior, el porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos se exigirá según la siguiente escala:

10 % desde el 26/08/2007 al 19/10/2008

20 % desde el 20/10/2008 al 19/04/2010

30 % a partir del 20 de abril de 2010

## **3.- LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN**

Cada contratista con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo deberá tener un libro de subcontratación, habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio donde se ejecuta la obra. El contratista deberá conservar el libro en la obra hasta la completa terminación del encargo recibido por el promotor y tendrá que disponer de dicho libro durante los 5 años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos tendrá la consideración de contratista.

A estos efectos, las empresas contratistas podrán seguir utilizando el sistema de documentación previsto en la ley 32/06 hasta el 26/11/2007, fecha a partir de la cual será obligatorio dicho libro de subcontratación.